

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO – APELACIÓN
ACCIONANTE:	LUIS GUILLERMO VELASQUEZ BRUGES
ACCIONADO:	CARBONES DEL CERREJON LIMITED
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA-
RADICACION No:	44874-31-89-001-2013-00059-01

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se memora que en providencia de fecha 03 de agosto hogaño no se repuso el auto de fecha 5 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar –La Guajira, y se concedió queja a términos del artículo 353 del C.G.P.

Dentro del plazo concedido por la norma en comentario el recurrente incumplió con su carga procesal, por ello en aplicación del párrafo segundo del artículo 324 del C.G.P., se declara DESIERTO el recurso de queja.

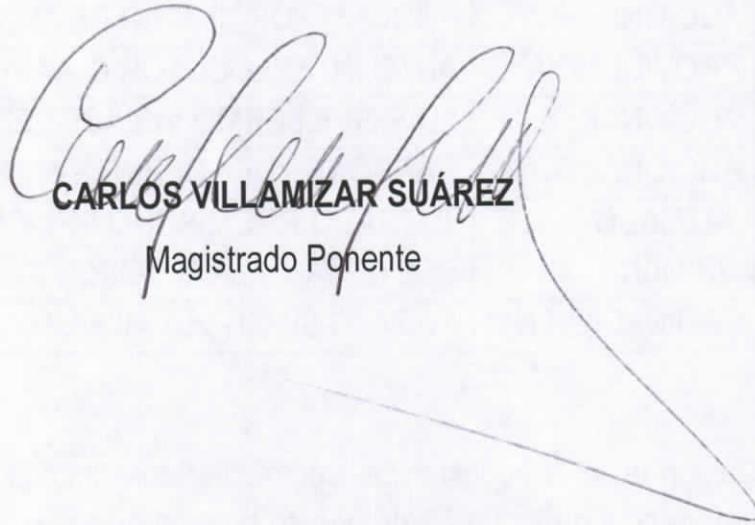
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia de fecha 02 de agosto de 2017, según lo motivo.

SEGUNDO. En firme las diligencias regresen al Juzgado de origen para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente